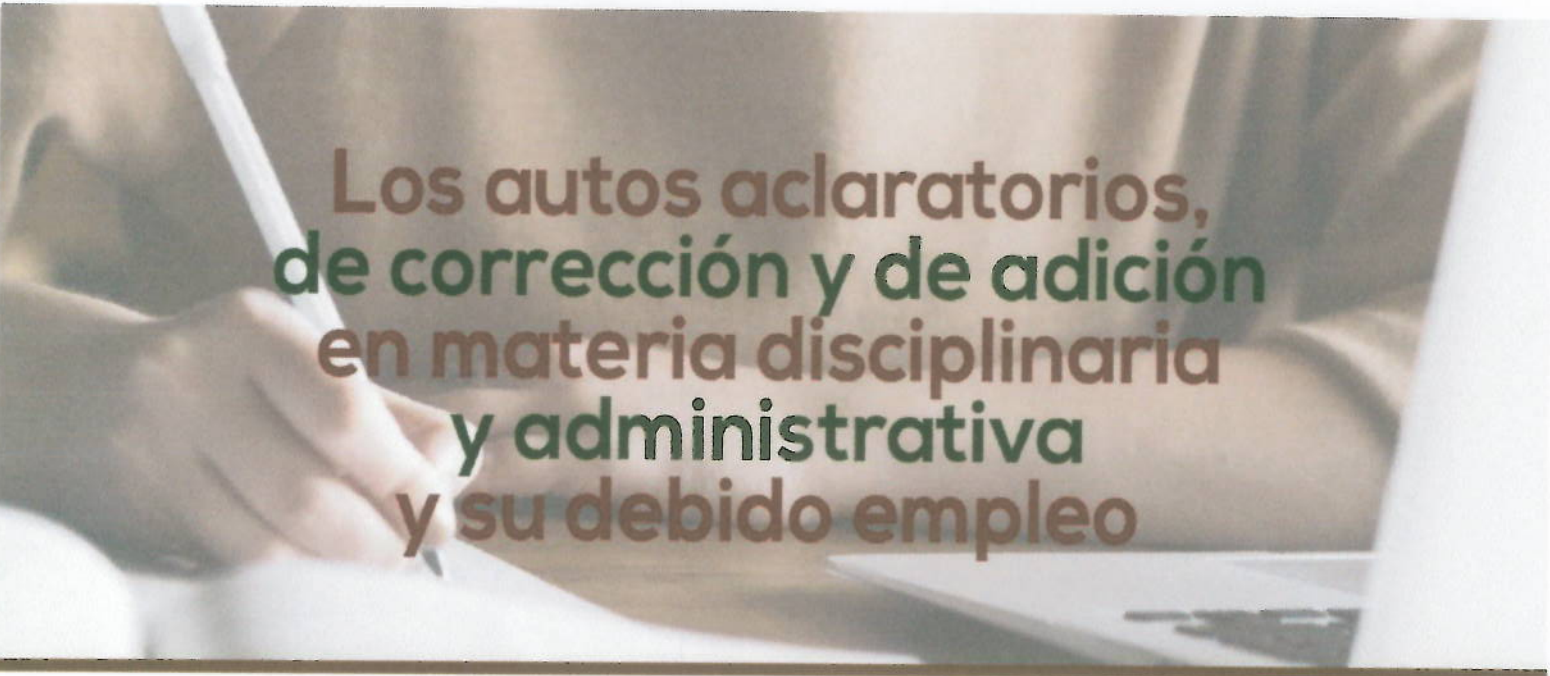




Los autos aclaratorios, de corrección y de adición en materia disciplinaria y administrativa y su debido empleo



En el desarrollo de la actuación disciplinaria y/o el régimen de responsabilidad administrativa, el funcionario competente puede incurrir en errores en la producción de sus providencias, razón por la cual, el derecho procesal le ha instituido de unas herramientas que permiten a la autoridad realizar: aclaraciones, correcciones y adiciones.

Bajo la figura de remisión normativa contemplada tanto en la Ley 1862 de 2017 en su artículo 64° y Ley 1476 de 2011 artículo 10°, se extrae lo que en la materia regula el Código General del Proceso, así:

01

TIPO DE AUTO

PROCEDENCIA

02

ASPECTOS A CONSIDERAR

03

NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA



ACLARATORIO

Procede a petición de parte o de oficio cuando la providencia (fallo o auto) contenga en su parte resolutive conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda¹.

Entiéndase que no puede ser cualquier frase o concepto, sino aquel con fuerza decisoria evidente, sin que con ello se realice modificación sustancial a lo resuelto en la providencia.

DE CORRECCIÓN O MODIFICATORIOS

Las providencias (fallos o autos) que presenten meros errores aritméticos, omisión, cambios de palabras o alteración de estas, en la parte resolutive pueden ser corregidas por la autoridad que profirió la decisión².

DE ADICIÓN

Este tipo de auto aplica para fallos de única instancia, primera y segunda instancia, así como algunas decisiones de fondo tales como: terminación de procedimiento, archivo, cesación de procedimiento, y procede cuando se omite resolver sobre cualquier extremo de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad³.



La jurisprudencia² ha señalado lo siguiente:

1. Existir fallo o auto objeto de aclaración.
2. Generarse una verdadera duda sobre la frase o concepto utilizado en la providencia.
3. Que la duda presente en la providencia, tenga incidencia decisoria.
4. El fin de la aclaración no es resolver aspectos que ya fueron objeto de discusión en el proceso.
5. Debe hacerse dentro del trámite de ejecutoria.

No está diseñado para cambiar la situación fáctica o jurídica de la providencia, siendo aplicable solo para corrección de la parte resolutive. Puede ser empleado fuera de los términos de ejecutoria de la providencia.

Podrá emplearse por la autoridad dentro del trámite de ejecutoria o por la segunda instancia.

Recuerde que este tipo de providencia no está diseñada para revocar o modificar lo ya decidido.

En cumplimiento al principio de publicidad estas decisiones deben ser notificadas a los sujetos procesales (investigado, defensor y víctima de haberse reconocido) en la misma forma que fue notificada la providencia objeto de aclaración, modificación o adición.

Sobre estos autos correrán los términos de ejecutoria descritos en el Código Disciplinario Militar y el régimen de responsabilidad administrativa, sin que con ello se revivan términos para la interposición de recursos sobre la providencia que se aclara, modifica o adiciona, así como términos de medios de control contencioso administrativos.

1. Código General del Proceso. Artículo 285°

2. Sentencia Sala de Casación Civil, Auto de 25 de abril de 1990, citado en auto No. 215 de 16 de agosto de 1995, expediente No. 4355)» (CSJ AC, 6 Abr. 2011, Rad. 1985-00134-01).

3. Código General del Proceso. Artículo 286°

4. Código General del Proceso. Artículo 287°



¡TENGA EN CUENTA!

- Estas herramientas jurídicas no fueron diseñadas para afectar la seguridad jurídica, inmodificabilidad e irrevocabilidad de las decisiones emitidas en el desarrollo de las actuaciones disciplinarias y del régimen de responsabilidad administrativa. En su lugar están instituidas de unos requisitos y reglas esbozadas con anterioridad, debiendo la autoridad verificar la procedencia de cada una de ellas en sus procesos.



- 
- Sobre este tema se profundiza en la Circular No. 20191076457343/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-13 del 01 de noviembre de 2019 que trata "De la Procedencia y Uso de los Autos "Aclaratorios", "Modificatorios" y "Adición" en materia Disciplinaria y Administrativa Castrense".



General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA**
Comandante del Ejército Nacional



Elaboró: Te. **Jimena Lizcano Gutiérrez**
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE



Revisó: Ct. **Jorge Moya Quiroga**
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE



VoBo: My. **Sandra Bernal Moreno**
Oficial Investigaciones Administrativas DADAE